

ORDENANZA N° 1270 - SOLICITANDO A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS CON DESTINO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA DE GESTION PRIVADA N° 112 “ SAN ANTONIO DE PADUA”.-

C. deliberante, 19 julio de 2.007

VISTO:

Que es de conocimiento publico la situación planteada a raíz del remate de parte de los inmuebles que ocupa el Colegio de la Comunidad Educativa de las hermanas de San Antonio de Padua; y

CONSIDERANDO:

Que sería una discusión bizantina encontrar la raíz de las culpas, sea porque el municipio en su oportunidad no dio el alta de los terrenos en cuestión, dado que no perfeccionó la sesión de derecho que oportunamente se le hiciera, que a pesar de ello por sucesivas ordenanzas la municipalidad donó dichos inmuebles, no concretando nunca dicha donación culminando todo ello en un remate que indudablemente afecta a la comunidad educativa y por ende a los vecinos de la ciudad que observan pasivamente como muchas veces la desidia puede poner en zozobra la concreción de objetivos que redundan en beneficio de la comunidad talense toda,

Que ningún vecino podrá desconocer que la Comunidad Educativa de las hermanas de San Antonio de Padua han desplegado desde 1898 una tarea señera en la ciudad de Rosario del Tala, educando generaciones de Talenses trabajando en el apostolado de su fe, por lo que menos tienen, que en definitiva hacen entre estas razones al arraigo y a la pertenencia de una comunidad y de cuya historia sobradas generaciones de vecinos dan cuenta,

Que en este contexto se impone que se arbitren las conductas necesarias para restañar la grave situación por la que atraviesa la congregación de las hermanas, y en definitiva la sociedad talense, pues la institución educativa tiene en los predios objeto de la presente un parque con juegos para los mas pequeños dado que la institución carece de espacio de recreación propio en su edificio y proyecta su crecimiento educativo en los terrenos en cuestión, lo que contempla la ampliación de su infraestructura para poder mejorar y ampliar precisamente la oferta Educativa de la Ciudad,

Que entendemos que desde este cuerpo se impone producir políticas activas en pos de dar solución a la cuestión planteada a partir de la expropiación

ción, pues estamos ante un caso en que se procura la satisfacción del bien común que para la ciudadanía talense tiene una noble naturaleza material y espiritual,

Que por otra parte los conceptos de interés general, interés social e interés público son sustancialmente correlativos a utilidad pública, más aún en el caso cuando la expropiación que se propone en el presente proyecto y sus causas expropiantes los es para el perfeccionamiento social, pues en definitiva lo que se procura es favorecer en los seres humanos el desarrollo integral de su personalidad, pero más allá de eso lo cierto es que la razonabilidad del presente proyecto se allá fundado en un interés comunitario que beneficia a todos los habitantes de Rosario del Tala y que es compatible con el sistema constitucional sobre la base que los derechos fundamentales se basan axiologicamente en el hombre y en el desarrollo integral de su personalidad,

Que por otra parte la ley 3001 Orgánica de los Municipios de la provincia de Entre Ríos contempla la posibilidad como competencia, atribución o función de los Municipios resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción (Art. 11° Inc. 7 Ap. f) como así también velar por la Educación (Art. 11° Inc. 5); por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Dirigirse a la legislatura provincial a fin de recabar la sanción de la ley que declare de utilidad pública y sujeto expropiación de los predios ubicados en la Manzana 163 de la Planta urbana de la ciudad de Rosario del Tala identificados con Planos de Mensura Números 2936, 2937 y 2938 con superficies de 215,81 m²; 212,17 m² y 211,67 m², con la finalidad de donarse a la Sociedad Hermanas “San Antonio de Padua” propietarias de la Escuela de Gestión Privada N° 112, cita en calle R. Saenz Peña y Rebagliatti de la Ciudad de rosario del Tala.-

ARTICULO 2º) Remitir copia de la presente a la legislatura de la provincia y a los legisladores provinciales departamentales, interesando el dictado de la norma que propone el Artículo 1º).-

ARTÍCULO 3º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-